

## **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL GENERAL DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR LA QUE SE APRUEBA Y REGULA EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES Y APROBACIÓN DE ACUERDOS POR LAS JUNTAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ahonda en el proceso de electrificación de las Administraciones Públicas y recoge en su artículo 17.1 que “los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia”.

La posibilidad de realizar sesiones a distancia se encuentra supeditada a que “se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.”

El artículo 17 del Reglamento Electoral General (BOUCA número 172) recoge que la Junta Electoral podrá utilizar medios telemáticos, así como realizar videoconferencias para celebrar sus sesiones. Para ello se deberá aprobar por la Junta Electoral General la Instrucción que elabore la Secretaría General.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Electoral General de la Universidad de Cádiz aprueba lo siguiente:

### **Artículo 1.- Objeto.**

1. La presente Instrucción tiene por objeto regular el uso de medios electrónicos y telemáticos por las Juntas Electorales que componen la organización electoral de la Universidad de Cádiz.
2. Igualmente regula las condiciones y formas para la celebración de las sesiones a distancia de estas Juntas Electorales.

### **Artículo 2.- Definiciones.**

A efectos de esta Instrucción, se entiende por

*Sesión a distancia:* Aquella sesión en que los miembros de la Junta Electoral se encuentran en distintos lugares.

*Videoconferencia:* Aquella solución telemática, electrónica o de cualquier otro tipo que permita oír y visualizar en una pantalla a los miembros participantes con independencia del lugar en que se encuentren.

*Audioconferencia:* Aquella solución telemática, electrónica o de cualquier otro tipo que permita oír, pero no visualizar, a los miembros participantes con independencia del lugar en que se encuentren.

*Mensajería instantánea:* Aquella solución telemática, electrónica o de cualquier otro tipo que permite la comunicación en tiempo real entre dos o más personas mediante el envío de mensajes de texto y, en su caso, de archivos anejos.

*Dirección de correo institucional:* Aquella dirección de correo electrónico facilitada por la Universidad de Cádiz.

*Número de teléfono institucional:* Aquel número telefónico que haya sido facilitado por la Universidad de Cádiz o que haya sido comunicada por el miembro de la Junta Electoral a la Secretaría de la misma a efectos de comunicaciones.

*Grupo de mensajería instantánea:* Agrupación de los miembros de la Junta Electoral en una aplicación de mensajería instantánea y que cuenta con un canal de comunicación seguro y, preferentemente, cifrado.

### **Artículo 3.- Uso de medios electrónicos y telemáticos.**

1. Las Juntas Electorales usarán preferentemente para sus comunicaciones los medios electrónicos, especialmente el correo electrónico y la mensajería instantánea.
2. Las convocatorias de las sesiones se realizarán únicamente utilizando medios electrónicos o telemáticos, preferentemente a través del correo electrónico institucional.
3. Los miembros de las Juntas Electorales podrán manifestar su opinión y voto mediante el uso de cualquier medio electrónico y/o telemático, con independencia de que se regule o no en la presente Instrucción. En este último caso será necesario que su uso se apruebe por la Junta Electoral correspondiente.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera, corresponde a cada Junta Electoral determinar las concretas aplicaciones informáticas que permitan llevar a cabo las sesiones a distancia siempre que las mismas aseguren la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

#### **Artículo 4.- Sesiones a distancia.**

1. En cualquier momento previo al inicio de la celebración de la sesión, y en cualquier caso con una antelación previa de media hora, aquel miembro que prevea la imposibilidad de asistir presencialmente lo comunicará a la Secretaría de la Junta Electoral, indicando cual es el medio elegido para su asistencia a distancia.
2. El Presidente del órgano colegiado podrá determinar que la sesión se realice únicamente a distancia, estableciéndose en la convocatoria el medio usado y, en su caso, el periodo para el intercambio de mensajes y votación, que no podrá ser inferior a dos horas ni superior a XX horas. En cualquier caso, no podrá existir una demora de más de una hora entre la recepción del mensaje y la replica al mismo.
3. Cuando en el transcurso de la sesión se produzca un fallo en la comunicación, dicha sesión se entenderá suspendida hasta la resolución de la incidencia.

#### **Artículo 5.- Celebración de la sesión a distancia mediante videoconferencia.**

1. La videoconferencia será el sistema utilizado preferentemente para la realización de sesiones a distancia.
2. Para la realización de la videoconferencia se usarán, preferentemente, los medios de que disponga la Universidad de Cádiz, sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro.

#### **Artículo 6.- Celebración de la sesión a distancia mediante audioconferencia.**

Para la realización de la audioconferencia se usarán, preferentemente, los medios de que disponga la Universidad de Cádiz, sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro que haya aprobado la Junta Electoral.

#### **Artículo 7.- Celebración de la sesión a distancia mediante la utilización de grupos de mensajería instantánea.**

1. La celebración de sesiones a distancia mediante la utilización de grupos de mensajería instantánea requerirá de la utilización de un grupo en el que formen parte todos los miembros de la Junta Electoral. Este grupo deberá contar con un canal de comunicación seguro y, preferentemente, cifrado.

2. Cuando la convocatoria de la sesión prevea su realización mediante la utilización de grupos de mensajería instantánea deberá establecer un horario para el intercambio de mensajes dirigidos al grupo durante el cual se entenderá celebrada la sesión.

3. Las conversaciones mantenidas podrán incorporarse al acta.

### **Artículo 8.- Celebración de la sesión a distancia mediante la utilización de correo electrónico.**

1. La celebración de sesiones a distancia mediante la utilización de correo electrónico requerirá de la utilización de un grupo del que formen parte todos los miembros de la Junta Electoral.

2. Cuando la convocatoria de la sesión prevea su realización mediante la utilización de correo electrónico deberá establecer un horario para el intercambio de mensajes dirigidos al grupo durante el cual se entenderá celebrada la sesión.

3. Las conversaciones mantenidas podrán incorporarse al acta.

### **Artículo 9.- Gestión de los grupos regulados en esta Instrucción.**

La gestión de los grupos de mensajería instantánea y de correo electrónico corresponderán a la Secretaría del órgano.

### **Artículo 10.- Invitados**

Las previsiones anteriores serán de aplicación a los invitados a las sesiones de la Junta Electoral, quienes podrán asistir igualmente a distancia. No obstante, la interrupción o fallo de las comunicaciones con la persona invitada no determina por sí misma la suspensión de la sesión.

### **Disposición adicional primera.- Listado de aplicaciones.**

Se habilita a la Secretaría General de la Universidad de Cádiz para que, en coordinación con la Unidad competente en materia de comunicaciones e informática, elabore un listado orientativo de soluciones y aplicaciones que podrán ser usadas por las Juntas Electorales.

### **Disposición adicional segunda.- Promoción de la igualdad de género**

En virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, todas las referencias que se encuentran en esta resolución, referidas a personas, colectivos o cargos académicos cuyo género sea masculino, están haciendo referencia al género gramatical no marcado incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.